

VINCULACIONES INSTITUCIONALES DE COORDINACION Y COOPERACION
CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Lo dispuesto por los artículos 30, literales a), b) y c); 35, literales b) y d) y 38, literales a) y c) del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes adoptará las medidas que considere necesarias para estar permanentemente informado del tratamiento, en otros foros regionales e internacionales, de los temas de competencia de la Asociación, a los efectos de adoptar las acciones necesarias para asegurar la mayor coherencia y coordinación entre las instituciones latinoamericanas y entre éstas y las de los restantes países en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- La Secretaría General deberá adoptar las medidas de apoyo que los países miembros le soliciten a fin de acompañar el proceso de vinculación económica con otros países latinoamericanos. A tales efectos, las actividades de apoyo podrán consistir en:

- a) Asesorar a los países miembros en la utilización de modalidades de negociación distintas a las tradicionales;
- b) Explorar la concertación de modalidades que promuevan un acelerado intercambio con otros esquemas de integración o bien con otros países de América Latina y el Caribe, de forma de permitir la participación de Estados no miembros en los acuerdos por sectores industriales de interés recíproco; la promoción de acuerdos de intercambio de productos básicos, incluyendo especialmente energéticos y alimenticios; y la exploración de opciones para establecer convenios mediante la modalidad de intercambios compensados; y
- c) Realizar las labores de evaluación e información sobre los vínculos que se establezcan, presentando un informe anual al Comité de Representantes.

TERCERO.- El Comité de Representantes y la Secretaría General coordinarán las actividades que propicien la cooperación regional y contemplarán las mismas en la elaboración y aprobación de los programas anuales de trabajo para los ejercicios subsiguientes.

//

CUARTO.- La Secretaría General establecerá los procedimientos eficaces de coordinación con las organizaciones regionales e internacionales que participan en las actividades de cooperación económica de los países en vías de desarrollo, a fin de promover una participación activa en los esquemas de cooperación horizontal, utilizando para ello, entre otros medios, un intercambio amplio de experiencias e informaciones básicas, que faciliten la evaluación de sus mecanismos componentes.

QUINTO.- Los Gobiernos de los países miembros instruirán a sus Representantes en los foros regionales e internacionales para que coordinen sus acciones a los efectos de que tomen especialmente en cuenta las decisiones adoptadas en la Asociación.
